

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00179 00**

Demandante: JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO

Demandado: ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS

La apoderada judicial de la demandante Alejandra Margarita Perea Barros presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal constituida entre los ex consortes previamente identificados, no obstante, una vez estudiada se advierte que no puede ser admitida ya que no cumple a cabalidad con la exigencia indicada en el inciso 1º del artículo 523 del C. G. del P., que hace referencia a que en el libelo se deberá realizar una *relación* de los activos y pasivos con la indicación del valor estimado de los mismos, información que no fue suministrada.

Así mismo el inmueble que se afirma integra la masa de gananciales no se encuentra plenamente identificado ya que no se indicó el número de folio de matrícula inmobiliaria que le pertenece, tal y como lo exige el artículo 83 *ibídem*.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del  
C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario